

3 de marzo de 1994; 1.928/1994 y 1.948/1994, interpuestos por don Feliciano Rojo Izquierdo y don Jesús Cuenca Fernández, contra resolución de 16 de marzo de 1994, y 2.429/1994, interpuesto por don Manuel Carrión Ubeda, contra resolución de 15 de junio de 1994, sobre trienios perfeccionados.

Asimismo y, a tenor de lo dispuesto en el citado precepto, se emplaza a todos los interesados en los mismos, para que comparezcan y se personen en los autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días, contados a partir de la publicación de esta resolución.

Madrid, 24 de octubre de 1994.—El Subsecretario, Juan Carlos Girbau García.

24660 RESOLUCION de 17 de octubre de 1994, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el recurso contencioso-administrativo número 1.227/1992, promovido por «Compañía Roca Radiadores, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 1.227/1992, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña por «Compañía Roca Radiadores, Sociedad Anónima», contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de 18 de febrero de 1991, y de la Oficina Española de Patentes y Marcas, de 30 de marzo de 1993, se ha dictado, con fecha 27 de junio de 1994, por el citado Tribunal, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto a nombre de la entidad «Compañía Roca Radiadores, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de 18 de febrero de 1991, que concedió el registro de la marca número 1.253.879, mixta, «Rocasol», para servicios de la clase 37, euando por Resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas, de 30 de marzo de 1993, estimando el recurso de reposición de la parte actora, se anuló la Resolución recurrida, denegando el registro solicitado, del tenor explicitado con anterioridad y desestimamos la demanda articulada. Sin efectuar especial pronunciamiento sobre las costas causadas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 17 de octubre de 1994.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

24661 ORDEN de 14 de octubre de 1994 por la que se ratifica el reconocimiento previo como agrupación de productores de vino de mesa de la «Cooperativa San Antonio Abad», de Villamalea (Albacete).

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General relativa a la ratificación del reconocimiento previo como agrupación de Productores de vino de mesa, conforme al Reglamento (CEE) 1360/1978, del Consejo, de 19 de junio, a favor de la «Cooperativa San Antonio Abad», de Villamalea (Albacete), dispongo:

Artículo 1.

Se ratifica el reconocimiento previo como agrupación de productores de vino de mesa de la «Cooperativa San Antonio Abad», de Villamalea (Albacete), conforme al Reglamento (CEE) 1360/78, del Consejo, de 19 de junio, por el que se regula el reconocimiento de las agrupaciones de productores y sus uniones en el sector agrario.

Artículo 2.

La Dirección General del Instituto de Fomento Asociativo Agrario procederá a su inscripción en el Registro General de Agrupaciones de Productores y sus Uniones con el número 123.

Artículo 3.

La concesión de los beneficios, en virtud de los artículos 10 y 11 del Reglamento (CEE) 1360/78, se condiciona a las disponibilidades presupuestarias.

Madrid, 14 de octubre de 1994.

ATIENZA SERNA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de Fomento Asociativo Agrario.

24662 RESOLUCION de 13 de octubre de 1994, de la Dirección General del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA), por la que se conceden becas para el reciclaje del personal investigador.

Esta Dirección General, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas por el ordenamiento jurídico vigente, vista la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1994, y de conformidad con la Orden de 11 de diciembre de 1992, por la que se establecen los objetivos básicos, directrices y normativa generales del Programa Sectorial de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para el cuatrienio 1992-1995 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de febrero de 1993), así como la normativa general del Plan de Formación de Personal Investigador correspondiente al programa sectorial de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, aprobada por Resolución de esta Dirección General, de 15 de febrero de 1993 («Boletín Oficial del Estado» del 25), y modificada por Resolución de 1 de junio de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 21), y en cumplimiento de las bases de la Resolución de convocatoria de becas para el reciclaje del personal investigador («Boletín Oficial del Estado» de 12 de agosto de 1994), vista la propuesta de la Comisión de Selección ha resuelto:

Primero.—Conceder 25 becas para el reciclaje del personal investigador a los beneficiarios cuyos nombres y datos pertinentes se seleccionan en el anexo de esta Resolución.

Segundo.—La duración de estas becas será de un máximo de tres meses, no contemplando la posibilidad de prórroga. El comienzo del desarrollo de la beca deberá efectuarse antes del próximo día 1 de diciembre.

Tercero.—Los beneficiarios percibirán, durante el período de permiso, además de las retribuciones básicas del sueldo que tengan asignado, 125.000 pesetas íntegras mensuales como compensación por desplazamiento cuando la actividad se desarrolle en España y 250.000 pesetas íntegras mensuales cuando sea en el extranjero. Asimismo, la beca incluirá los gastos justificados que se puedan ocasionar al centro receptor, el seguro de asistencia médica y accidentes y el pago de los gastos de viaje.

Si la actividad de la beca se desarrollase en países extranjeros diferentes a Estados Unidos, Gran Bretaña y Francia el beneficiario deberá remitir a la Subdirección General de Prospectiva y Relaciones Científicas una copia compulsada de la póliza del seguro de asistencia médica y accidentes suscrita al efecto.

Cuarto.—En el caso de renunciar a la beca, se comunicará al INIA, con la mayor antelación que sea posible. Las percepciones indebidas que se pudieran haber generado por la renuncia, obligarán al reembolso en un plazo máximo de quince días posteriores a la fecha del asiento en su cuenta bancaria.

Quinto.—Al finalizar la actividad, se remitirá a la Subdirección General de Prospectiva y Relaciones Científicas un informe de la labor realizada.

Sexto.—Las presentes becas y todos los gastos que ocasione esta concesión serán financiados con cargo al subconcepto presupuestario 780.02 del presupuesto del INIA para 1994.

Séptimo.—Para todo lo no expresado en la presente Resolución, ésta se regirá por lo establecido en la mencionada Normativa General del Plan de Formación de Personal Investigador y en la resolución de convocatoria de becas para el reciclaje del personal investigador.

Madrid, 13 de octubre de 1994.—La Directora general, Alicia Villauriz Iglesias.

Ilmos. Sres. Secretario general del INIA y Subdirector general de Prospectiva y Relaciones Científicas del INIA.